



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 142-2014 - SERNANP

Lima, 01 AGO. 2014

VISTO:

El Informe N° 117-2014-SERNANP-OAJ del 30 de julio de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 314-2014-SERNANP-OA-UOFL del 10 de julio de 2014 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2013-SERNANP del 22 de enero del 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2013; el cual ha sido modificado por la Resolución Presidencial N° 081-2013-SERNANP del 16 de mayo del 2013, Resolución Presidencial N° 132-2013-SERNANP del 16 de agosto de 2013, Resolución Presidencial N° 213-2013-SERNANP del 13 de noviembre de 2013 y Resolución Presidencial N° 236-2013-SERNANP del 12 de diciembre de 2013;

Que, el 15 de octubre de 2013, se otorgó la buena pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP "Contratación del servicio de especialista en planificación turística para actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu" a EKKO COMPANY S.R.L., en adelante el contratista, formalizándose el 29 de octubre de 2013 a través del Contrato N° 072-2013-SERNANP-OA por un plazo de 120 días calendarios y por el monto de S/. 39, 327.00 (Treinta y nueve mil trescientos veintisiete y 00/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte integrante del referido Contrato, el contratista se obligó a entregar como producto final el documento "Estrategia turística para el Santuario Histórico de Machupicchu actualizado (2012-2016) en el marco de la actualización de su Plan Maestro", pactándose la entrega de cuatro (4) productos a 30, 60, 90 y 120 días calendarios, requiriéndose la conformidad por la Comisión del SERNANP-Cusco para efectos de pago;

Que, mediante Informe N° 314-2014-SERNANP-OA-UOFL del 10 de julio de 2014, la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del SERNANP ha procedido a evaluar la información remitida por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, sobre incumplimiento del contratista en la entrega del segundo, tercer y cuarto producto, opinando por la resolución parcial del Contrato N° 072-2014-SERNANPOA por haber acumulado el máximo de la penalidad prevista en la normativa de contrataciones;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 138° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en ese sentido, una vez





perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad dentro de los plazos convenidos; mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada;



Que, ante el incumplimiento, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la Entidad, al contratista, o por causas no imputables a alguna de las partes. En el caso específico de incumplimiento del contratista, el artículo 167° del Reglamento señala que la Entidad está facultada a resolver el contrato, cuando se configure, entre otros el siguiente supuesto: *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*



Que, complementariamente, el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones, señala que, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento, es decir, la resolución del contrato se configura cuando el cálculo de la penalidad equivale al porcentaje antes mencionado;



Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se ha verificado que el contratista presentó el primer producto, obteniendo la conformidad del área correspondiente, luego de haber levantado las observaciones propuestas, en ese sentido, se genera el derecho al pago a favor del contratista, debiendo deducir las penalidades incurridas por retraso en su presentación;

Que, mediante Carta N° 015-2014-SERNANP-OA del 12 de febrero de 2014 y notificada dentro del plazo de ley, se comunicó al contratista la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo, para entrega de los subsiguientes productos, por extemporánea;

Que, con respecto al segundo, tercer y cuarto producto, éstos no han sido presentados por el contratista y conforme al cálculo realizado por la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración, éste ha cubierto el monto máximo de la penalidad señalada por la normativa, por lo que la Entidad se encuentra facultada para resolver el Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA, en virtud a lo señalado en su Cláusula Undécima, que establece expresamente la figura de la resolución por incumplimiento;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, en tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento, de no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento;

Que, en ese sentido, corresponde al SERNANP emitir el acto administrativo que formalice la resolución del Contrato N° 072-2013-SERNANP-OA, en forma parcial, por incumplimiento de la presentación del segundo, tercer y cuarto producto de parte del Contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;



En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11º, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-OSCE;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Resolver, parcialmente el Contrato N° 072-2013-SERNANP-OA, derivado de la Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP "Servicio de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu" en el extremo de la obligación del contratista EKKO COMPANY S.R.L, de presentar al SERNANP el segundo, tercer y cuarto producto de la referida consultoría.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración, implemente las acciones necesarias a fin que la presente resolución sea puesta a conocimiento del Tribunal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado- OSCE, para los fines correspondientes.



Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Administración, notifique la presente Resolución Presidencial a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y proceda a la aplicación de las penalidades que correspondan.



Regístrese y comuníquese.

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado